

**Nota a despacho.** Popayán, 1º de julio de 2020. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez informando que se encuentra vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, sin que la misma fuera objetada.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Popayán, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

AUTO No 322.

Ref. Proceso Ejecutivo Singular  
Rad. 19001-31-10-001- 2017-00528-00

Revisado el expediente que nos ocupa, observamos que vencido el término de traslado de la liquidación del Crédito efectuada por la demandante en representación a través de su apoderada judicial, la cual comprende los valores adeudados a la fecha de presentación de la demanda, intereses causados hasta el mes de febrero de 2019, y agencias en derecho aprobadas en auto del 5 de diciembre de 2018, ésta no fue objetada por la parte ejecutada, por tanto, una vez efectuado un control oficioso de aquella liquidación encontramos que la misma se ajusta a derecho.

Ahora bien teniendo en cuenta que el mandamiento librado con ocasión de este proceso contiene cuotas que en adelante se causen se hace necesario para efectos de verificar los valores adeudados a partir del mes de enero de 2018, se aporten los desprendibles de nómina o las certificaciones laborales correspondiente según sea el caso, por ende advirtiendo que existe solicitud al respecto suscrita por la apoderada judicial, el despacho hará un requerimiento al pagador del aquí demandado para efectos de incluir en una liquidación adicional dichos valores, así como las sumas descontadas a la fecha.

En consecuencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 numerales 3º y 4º del CGP., EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- APROBAR en todas y en cada de sus partes la liquidación del Crédito presentada el 25 de febrero de 2019, efectuada en este asunto por la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, visible a folios 155 a 161 del expediente, la cual comprende los valores adeudados a la fecha de presentación de la demanda, intereses causados hasta el mes de febrero de 2019, y agencias en derecho aprobadas en auto del 5 de diciembre de 2018.

Segundo.- REQUERIR al Pagador del aquí ejecutado o a quien corresponda a fin de que remita un informe o certifique detalladamente, los valores devengados por el señor CARLOS IVAN RUBIO HOYOS identificado con la CC No.,93.406.308, lo cuales deben comprender salario, prestaciones sociales, cesantías y demás emolumentos que el mismo haya percibido hechos los descuentos de ley, esto desde el mes de enero de 2018, hasta la fecha.

Tercero.- Solicítese a CASUR se certifique cada uno de los descuentos efectuados en razón de este proceso determinando si los mismos corresponden a concepto uno (1) o seis (6).

Cuarto.- Una vez se reciban los informes requeridos se dispondrá que la parte actora realice una liquidación del crédito actualizada, que comprenda el termino faltante conforme se señaló en la parte motiva de este proveído.

Quinto.- HÁGASE entrega a la parte ejecutante de los títulos ejecutivos consignados por concepto uno (1) y que se encuentren pendientes de pago a órdenes del juzgado por cuenta de este proceso, y hasta el monto de la liquidación del crédito, agencias en derecho y costas judiciales, lo que se hará una vez ejecutoriado el presente auto. ( ver folios 155 a 161).

Sexto.- Notifíquese este proveído, como lo establece el decreto 806 de 2020 y acuerdo PCSJA20-11567 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

